

RESOLUCIÓN de ... de de 2026, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2026

El artículo 10.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que la actuación de la Generalitat se centra, entre otros ámbitos, en las personas con discapacidad y sus familias, para garantizar sus derechos y la igualdad de oportunidades, así como la integración y la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica.

La Dirección General de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, tiene como misión la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal. Esta competencia se desarrolla en el marco normativo establecido por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (en adelante, Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell), cuyo artículo 11 atribuye a este órgano la responsabilidad de impulsar y coordinar actuaciones que garanticen una atención integral, social y sanitaria adecuada para las personas con discapacidad y con problemas graves de salud mental y sus familias.

La resolución y concesión de estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, con arreglo al principio de desconcentración y descentralización territorial para la atención de las solicitudes presentadas en su ámbito.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2026, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026 (DOGV núm. 10272, de 26.12.2025), recoge la línea de prestaciones económicas individuales para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad, dentro de las acciones a desarrollar por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

Vista la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9875, de 20.06.2024), modificada por la Resolución de 17 de abril de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10094, de 24.04.2025); y por la Resolución de 19 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm.10200, de 23.09.2025), que recoge la línea de subvención S0228 Ayudas para facilitar la autonomía personal, con el objetivo de fomentar la inclusión, integración social, autonomía y desarrollo personal de las personas con discapacidad.

Visto que el referido Plan estratégico se asume y desarrolla por la actual Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, creada por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus

competencias (en adelante, Decreto 16/2025) (DOGV núm. 10253 bis, de 03.12.2025).

Estas bases reguladoras tienen naturaleza de acto administrativo, por no prever un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, tal y como establece el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015). De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), las presentes bases reguladoras se configuran como el instrumento necesario para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 y sus actualizaciones. A través de la definición de líneas de subvención, criterios de valoración y procedimientos de concesión, estas bases permiten orientar los recursos públicos hacia actuaciones que promuevan la autonomía personal, la accesibilidad universal y la atención integral a las personas con discapacidad, asegurando la eficiencia, la transparencia y el impacto social previsto en dicho Plan.

En la tramitación de esta resolución se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público (en adelante, Decreto 128/2017).

Por otra parte, en estas ayudas de atención social a personas con discapacidad que requieren una ayuda para la atención de sus necesidades no existe ninguna ventaja económica, ni discriminación, siendo compatibles conforme al apartado 2.a) del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se trata de personas físicas, afectadas con un tipo de discapacidad quienes por su situación personal necesitan la ayuda técnica, producto de apoyo o eliminación de barreras en su vivienda, para desarrollar su vida cotidiana.

De conformidad con el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, estas bases reguladoras para la concesión de las subvenciones se aprueban mediante resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de discapacidad.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo y así lo considere el centro directivo proponente, se puede proceder y aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015, y el artículo 1 del Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, que figuran en el Anexo I de esta resolución, así como el catálogo de ayudas técnicas y productos de apoyo (Anexo II).

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad para el ejercicio 2026, que figuran en el Anexo III de esta resolución.

Tercero. Régimen jurídico

Las disposiciones de carácter general y sectorial aplicables a estas ayudas son las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026.
- Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa.
- Decreto 54/2025, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación digital.
- Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.
- La Ley de Presupuestos de la Generalitat vigente en cada ejercicio y demás normativa presupuestaria que resulte de aplicación.
- Cualesquiera otras disposiciones de Derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Cuarto. Instrucciones

Delegar la competencia para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de estas bases y de la correspondiente convocatoria en la persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad.

Quinto. Publicación y efectos

Disponer la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV), de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGV.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el DOGV, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, Ley 29/1998), y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer un



recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

Valencia, XX de XXXX de 2026

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad

Base primera. Objeto

1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de subvenciones personales para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Estas subvenciones podrán tener diversas modalidades:

- a) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- b) Eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar.
- c) Adaptación de vehículos.
- d) Transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales

2. En aplicación del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, no se establecen cláusulas sociales.

3. Se consideran personas con discapacidad, las que cumplen las condiciones legales que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4. Cada persona con discapacidad o su representante, legal o voluntario, podrá solicitar subvención como máximo para dos de las actuaciones de las mencionadas en el apartado 1, siempre que una de ellas sea para la modalidad de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.

Base segunda. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones las personas físicas que tengan la condición legal de persona con discapacidad y sean residentes en la Comunitat Valenciana.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser menor de 65 años, excepto para las ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar, que deberán ser menores de 60 años.

b) Tener una renta individual o per cápita familiar inferior al triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM) para el ejercicio anterior al de la convocatoria.

A estos efectos, la referencia del IPREM se entiende en cuantía anual referido a 12 mensualidades.

c) Que existan deficiencias de carácter física, sensorial, intelectual o mental en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía.

3. En el caso de subvenciones para el transporte, además, es preciso:

- a) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- b) No tener reconocido el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- c) No haber obtenido becas, subvenciones o ayudas de otros organismos para el mismo fin.
- d) En el caso de la asistencia a los centros de acción social incluidos en la red pública de servicios sociales, que el transporte no esté financiado por la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

4. Los requisitos para ser personas beneficiarias de las subvenciones deben cumplirse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria. Se exceptúa el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las obligaciones por reintegros pendientes de subvenciones, que se exigirá en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de concesión de la subvención.

Base tercera. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento se iniciará de oficio con la aprobación de la correspondiente convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de discapacidad.
3. Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud y la documentación preceptiva que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de forma completa y correcta.
En caso de que sea necesario subsanar, la fecha que se tendrá en cuenta será la de la subsanación, presentación correcta de la solicitud y con la documentación preceptiva.
4. Se constituirá una lista de personas beneficiarias hasta agotar el límite de crédito destinado en la convocatoria.

Base cuarta. Compatibilidad con la normativa europea sobre subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, las subvenciones que se regulan en la presente resolución no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser compatibles, de acuerdo con el artículo 107.2.a), con el mercado interior las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales y personas físicas siempre que se otorguen sin discriminaciones.

Base quinta. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a los servicios de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competentes en materia de discapacidad. Dichos servicios asumirán la recepción de solicitudes, y la tramitación de los expedientes, pudiendo requerir subsanaciones y recabar cuantos informes estime necesarios o sean exigidos por las normas que regulan la subvención y realizar las comprobaciones necesarias para garantizar la legalidad, eficacia y coherencia técnica del procedimiento administrativo.
2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las personas interesadas y, una vez finalizada la subsanación de las solicitudes, elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Base sexta. Comisión de evaluación

1. En cada Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad se constituirá una comisión de evaluación, que elaborará una relación de personas solicitantes por orden de fecha de presentación de solicitudes con la documentación exigida completa y correcta. Esta comisión estará integrada por tres miembros, correspondiendo:
 - Presidencia: la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya.
 - Vocal: la persona titular de la jefatura de sección o personal técnico que le sustituya.
 - Secretaría: un/a técnico/a de la sección que tramita las subvenciones.
2. La comisión de evaluación elevará al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, una propuesta de resolución de concesión motivada, a favor del número de personas beneficiarias que permitan las disponibilidades de crédito, en la cual:
 - a) Informará de aquellas solicitudes que se proponga desestimar motivadamente.
 - b) Se relacionarán las solicitudes de quienes hayan desistido en su solicitud y las que deban ser denegadas o excluidas, así como las causas de desistimiento o denegación de estas.
3. En caso de producirse un incremento de los créditos disponibles, se procederá en los mismos términos que se establece en el apartado anterior.
4. Las comisiones de evaluación actuarán como órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), a los efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de concesión de las subvenciones.

Base séptima. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación

1. Para la concesión de las subvenciones sujetas al régimen de concurrencia competitiva se seguirá, como único criterio el orden de fecha de presentación de solicitudes, con la totalidad de la documentación completa y correcta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria.

En caso de coincidir en el día y hora de presentación de la solicitud con la documentación completa y correcta, las subvenciones serán concedidas atendiendo al menor nivel de renta de la persona solicitante. De persistir el empate, se revolverá en favor de la persona solicitante con un grado de discapacidad superior.

2. Se financiará el 100% del importe de la actuación, con los límites y excepciones que se establecen en los apartados siguientes:

- La cuantía de la ayuda no podrá ser superior al importe solicitado.
- La cuantía de la ayuda no podrá ser superior al coste de la actuación.
- La cuantía de la ayuda no podrá superar los siguientes módulos económicos máximos para cada tipo de actuación:

TIPO DE AYUDA	Cuantía máxima
A) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo	
1. Ayudas técnicas para personas con discapacidad física	2.100 €
2. Ayudas técnicas para personas con discapacidad auditiva	1.600 €
3. Ayudas técnicas para personas con discapacidad visual, intelectual o trastorno del espectro autista	1.350 €
4. Ayudas técnicas para la comunicación por sistemas alternativos	1.200 €
B) Ayudas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar	
1. Adaptaciones en el cuarto de baño	2.800 €
2. Eliminación de barreras en el interior de la vivienda.	4.000 €
C) Adaptación de vehículo de motor	2.500 €
D) Ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.	6 € / día 1.440 €/año

3. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior, las ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales, que se concederán conforme al módulo económico diario (6 €/día), por los días que se establezca, con el máximo anual señalado en el apartado anterior.

Base octava. Gastos subvencionables

Se consideran como gasto subvencionable:

a) En el caso de ayudas técnicas y productos de apoyo, aquellos objetos y elementos homologados, que pueden ser objeto de adquisición, cuya función sea la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones a las personas con discapacidad, encuadrables en el catálogo establecido para este tipo de subvenciones en el Anexo II de la presente resolución. Del mismo modo, se considerará gasto subvencionable, las reparaciones de tales objetos y elementos homologados o de sus componentes que resulten técnicamente imprescindibles para su adecuada usabilidad, siempre que no excedan del 30 % del módulo máximo establecido en la Base séptima.

b) En el caso de subvenciones destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar: las unidades de

obra e instalaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas y de la comunicación, con exclusión de cualquier otra unidad de obra o instalación que no tenga relación con la mejora de la accesibilidad.

c) En el caso de subvenciones para la adaptación de vehículos, constituye gasto subvencionable única y exclusivamente los elementos que tengan la condición de adaptados en vehículos de tracción mecánica.

d) En el caso de subvenciones de transporte, se considera gasto subvencionable los gastos de transporte necesarios que las personas con movilidad reducida tengan para asistencia a tratamientos y centros formativos y asistenciales, y los que tengan las personas con discapacidad usuarias de centros de acción social incluidos en la red pública de servicios sociales, siempre que no estén cubiertos o financiados por los propios centros.

Base novena. Plazo de resolución, órgano competente y notificación

1. Se delega en la persona titular de la Dirección Territorial de cada provincia de la Conselleria competente en materia de discapacidad la resolución de las solicitudes presentadas en su ámbito territorial.

En consecuencia, el órgano competente para dictar la resolución de concesión será igualmente competente para resolver las incidencias posteriores del procedimiento, por ser inherentes a la gestión de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 39/2015 y 32.1 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el DOGV.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas, ajustándose su práctica a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

5. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

Base décima. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada tipo de ayuda en la correspondiente convocatoria.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

3. Las personas beneficiarias deberán presentar la justificación del gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en las presentes bases reguladoras y la correspondiente convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la ayuda, previo trámite de audiencia, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

5. Las personas beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de inspección

y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General y las previstas en la legislación para los perceptores de fondos públicos.

Base undécima. Pago de la subvención

1. El pago se realizará de acuerdo con el régimen de libramiento especial de pagos anticipados que para determinadas transferencias corrientes establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat en cada ejercicio o, en ausencia de este, en base al régimen especial de pagos anticipados previsto en el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015.

2. Para poder realizar el pago de la subvención se requerirá la previa justificación por la persona beneficiaria de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago si la persona beneficiaria tiene la condición de sujeto deudor de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas en orden a su completa extinción.

Base duodécima. Plazo y forma de justificación de las subvenciones. Subcontratación.

1. Las personas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. El plazo máximo de presentación de la justificación será de dos meses, a contar desde la notificación de la concesión de resolución de ayuda, y, en todo caso, antes del día 31 de diciembre de 2026.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el procedimiento establecido telemáticamente para ello (sede.gva.es/proc111114) a través del Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía (SIAC).

3. Para su justificación deberá presentarse ante el órgano competente de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad, dentro del plazo establecido en el apartado 2, la factura original o copia debidamente compulsada de la acción ejecutada, así como la acreditación del pago de dicho gasto.

En caso de presentarse un menor coste en la ejecución de la acción (compra de la ayuda técnica, adaptación de vehículo o realización de la obra) conllevará la minoración proporcional del importe de la ayuda concedida.

4. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior las subvenciones para transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.

Para la justificación de estas deberá presentarse ante el órgano competente de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad, como único justificante, la certificación de asistencia por el período para el que se concede la ayuda, firmada por la dirección del centro o servicio asistencial a donde acude la persona usuaria.

5. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la subvención, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

6. No se prevé la posibilidad de subcontratación total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Base decimotercera. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37

de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento de reintegro seguirá las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común previstas en la Ley 39/2015, con las especialidades contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

3. La tramitación del procedimiento garantizará en todo caso la audiencia a las personas que ostenten la condición de interesadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Base decimocuarta. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015 y con carácter procedimental en la Ley 39/2015.

Base decimoquinta. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La Conselleria competente en materia de discapacidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica 3/2018).

3. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

4. Cuando las personas beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, tendrán que informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.

5. En relación con la Comisión de evaluación regulada en la Base sexta, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del



órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Base decimosexta. Información y publicidad de las subvenciones concedidas

1. Por la situación de colectivo vulnerable de las personas con discapacidad a las que se concede estas subvenciones no se dará publicidad de las resoluciones individuales de concesión, más allá de una información general, de carácter estadístico, en el portal de transparencia de la Generalitat.
2. Al final del ejercicio, se dará publicidad en una resolución conjunta y en el portal web de la Conselleria competente en materia de discapacidad de las subvenciones concedidas, incluyendo en esta información un resumen estadístico de las subvenciones de carácter personal, con indicación del número de beneficiarios de acuerdo con la finalidad de la subvención y la cantidad global concedida para cada una de las modalidades de ayuda.

ANEXO II

Catálogo de ayudas técnicas y productos de apoyo

Constituyen ayudas técnicas y productos de apoyo, que pueden ser objeto de ayuda para su adquisición, incluyendo aquellos elementos o reparaciones que afecten a su mantenimiento y usabilidad, las siguientes:

Ayudas técnicas para personas con discapacidad física (cuando no estén cubiertas por el Catálogo general de prestación ortoprotésica del Servicio Valenciano de Salud)

1. Ayudas para caminar manejadas por un brazo (bastones y muletas) o ambos brazos (andadores).
2. Ayudas de orientación, incluyendo bastones táctiles y ayudas electrónicas.
3. Bipedestadores, planos inclinables y aparatos de verticalización.
4. Sillas de ruedas controladas por asistente y sillas de paseo de niñas y niños.
5. Sillas de ruedas bimanuales impulsadas por las ruedas traseras.
6. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección manual.
7. Sillas de ruedas con motor y dirección eléctricos.
8. Accesorios para sillas de ruedas.
9. Ayudas para la transferencia y para girar: tablas, esteras, discos, etc.
10. Ayudas para la elevación y el traslado: grúas fijas, con ruedas y sus accesorios y asientos de traslado manual.
11. Mesa y mobiliario para sentarse, incluyendo sillas y sillones especiales y sus adaptaciones.
12. Camas articuladas, incluyendo camas especiales, accesorios y adaptaciones.
13. Dispositivos de apoyo para manipular, fijar y alcanzar objetos y sistemas de control del entorno.
14. Pasamanos y barandillas de apoyo, barras y reposabrazos de apoyo.
15. Dispositivos para abrir y cerrar las puertas, las ventanas y las cortinas.
16. Plataformas elevadoras, orugas para escaleras y sube-escaleras.
17. Ayudas para rampas portátiles o fijas.
18. Ayudas técnicas y productos de apoyo para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria (alimentación, vestido y aseo).
19. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad física.

Ayudas técnicas para personas con discapacidad auditiva

20. Dispositivos telefónicos de texto o videoteléfono.
21. Teléfono fijo adaptado con amplificador.
22. Audífonos (cuando no estén cubiertos por el Catálogo general de prestación ortoprotésica del Servicio Valenciano de Salud).
23. Sistemas de audición (equipo de comunicación FM, amplificador de sonido ambiental, collar bucle amplificador, bucle inductivo para móviles, pilas para prótesis e implantes cocleares y cualquier elemento que tenga como función mejorar la audición).
24. Adaptador al ordenador para la audición.
25. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad auditiva.

Ayudas técnicas para personas con discapacidad visual

26. Ayudas ópticas, electroópticas y de apoyo a la lectura, al contenido de pantallas y los libros electrónicos.
27. Programas y aplicaciones para utilizar el ordenador con síntesis de voz o anotador parlante.
28. Programas de magnificación de caracteres de ordenador.
29. GPS con voz que informe de la localización de la persona.
30. Agenda electrónica con voz.
31. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad visual.



Ayudas técnicas para la autonomía personal de personas con discapacidad intelectual o trastorno de espectro autista.

32. Ayudas técnicas y productos de apoyo para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria (alimentación, vestido y aseo).

33. Tecnologías de estimulación sensorial y motriz.

34. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad intelectual o TEA.

Ayudas técnicas para la comunicación por sistemas alternativos

35. Comunicadores, ordenador personal o Tablet para personas con discapacidad con problemas específicos de comunicación.

Cualquier otro elemento existente en el mercado que aporte soluciones a problemas de accesibilidad o comunicación será debidamente valorado por el órgano instructor de estas subvenciones.

ANEXO III

Convocatoria de subvenciones para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad para el ejercicio 2026

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución, y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, en relación con el artículo 166 de la citada ley, y el artículo 8 del Decreto 16/2025, con arreglo a los siguientes apartados:

Primero. Objeto

1. Se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad, con arreglo a las bases reguladoras establecidas en el Anexo I de esta resolución.

La presentación de la solicitud de subvención presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. Se consideran como objeto de subvenciones para facilitar la autonomía personal las siguientes:

- a) La adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- b) La eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar.
- c) La adaptación de vehículos.
- d) El transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.

3. Serán objeto de subvención únicamente las adquisiciones o actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Segundo. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la Base segunda del Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2026, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026 (DOGV núm. 10272, de 31.12.2025), sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00, Personas con discapacidad, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detallan a continuación:

Denominación: Ayudas para facilitar la autonomía personal

Línea de subvención: S0228

Consignación presupuestaria: 1.200.000,00 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 0,00 €

Propios condicionados: 600.000,00 €

Aportación externa: 600.000,00 €

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos en el crédito disponible y ampliaciones de crédito destinados para este tipo de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas

solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones para la promoción de la autonomía personal de personas con discapacidad son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo un carácter subsidiario si no pueden percibir ayuda personal por otros organismos.

En concreto, las subvenciones para la adaptación de vehículos previstas en el apartado primero.2.c) son incompatibles con las ayudas concedidas al amparo del Decreto 34/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a la movilidad y adaptación de vehículos de personas con discapacidad y entidades del tercer sector de la discapacidad que hayan sufrido la pérdida de su vehículo adaptado por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024.

Quinto. Adecuación a la política de la competencia de la Unión Europea

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, las subvenciones que se regulan en la presente resolución no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser compatibles, de acuerdo con el artículo 107.2.a), con el mercado interior las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales y personas físicas siempre que se otorguen sin discriminaciones.

Sexto. Plazo y lugar en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas personales para facilitar la autonomía personal será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el DOGV.

2. Las solicitudes de subvención se podrán presentar por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc111114), mediante la firma electrónica propia de la persona solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las personas susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Autorizar la consulta de datos a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI), o no oponerse a ella.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003).

La solicitud de subvención podrá ser formalizada igualmente mediante la presentación y cumplimentación del impreso de solicitud, conforme al modelo normalizado que se acompaña a esta resolución.

Este modelo de solicitud está a disposición de los interesados en el portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados «Guía Prop», «Trámites y Servicios».

3. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, que se señala en el artículo siguiente, podrán presentarse en la oficina general de asistencia en materia de registro de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de discapacidad correspondiente al municipio en que reside la persona solicitante, sin perjuicio de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar y la hora de su admisión.

Séptimo. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud

1. A la solicitud de subvención para personas con discapacidad, conforme al modelo que consta como Anexo IV.A, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona solicitante o su representante, se acompañará:

a) Declaración responsable de no concurrir en la persona solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, que le impedirían obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

b) Autorización expresa a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, incluida en el Anexo IV.A apartado D de la solicitud, para que el órgano convocante consulte si la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y verifique que no ostenta la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) No oposición, que consta en el Anexo IV.A apartado D de la solicitud, para el que órgano convocante consulte la información relativa a los datos de discapacidad y residencia de la persona solicitante, así como el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Si se opone, deberá indicar la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican, además de aportar los documentos acreditativos correspondientes, incluyendo el certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante.

No obstante, si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

d) Autorización expresa a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, incluida en el Anexo IV.A apartado E de la solicitud, para que el órgano convocante consulte los datos de renta e ingresos mensuales de la persona solicitante, de tal modo que pueda acceder a los datos personales de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, obrantes en los ficheros de las administraciones tributarias, a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

En caso de que no se preste consentimiento, deberá presentarse copia autenticada de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración.

2. El órgano gestor verificará la veracidad de los datos de identidad de las personas solicitantes de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018.

3. Asimismo se acompañará de la documentación específica para la ayuda solicitada, conforme al modelo del Anexo IV.B.

Se acompañará un presupuesto detallado de la acción para la que se solicita subvención y será preciso aportar los siguientes documentos:

a) Para ayudas técnicas y otros productos de apoyo: informe con prescripción facultativa.

b) Para ayudas de eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y adaptación funcional del hogar: en caso de que la vivienda sea alquilada, copia autenticada del contrato de arrendamiento en vigor y autorización expresa del propietario para realizar las reformas, que se deberá acompañar como documento adicional.

c) Para ayudas de adaptación de vehículos de motor:

- Copia autenticada del permiso de circulación.

- Declaración responsable de la afectación del vehículo, que se encuentra a su nombre y es utilizado para su uso exclusivo y privado (Anexo IV.B, apartado D)

d) Para ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales:

- Informe de necesidad con prescripción facultativa.

- Declaración responsable que señale el centro o servicio al que se asiste, número de días al mes y número de meses, según sea su necesidad de asistencia a tratamientos o centros asistenciales. En dicha declaración se hará constar asimismo el medio de transporte utilizado para trasladarse al centro o servicio, así como el compromiso de reintegrar el importe de la

ayuda en el supuesto de inasistencia al mismo por causas imputables a la voluntad del usuario (Anexo IV.B, apartado E)

4. Cuando se trate de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se acompañará, en todo caso, copia autenticada de la resolución judicial de designación de tutor (curatela representativa) o curador.

5. Igualmente, será preciso acompañar la solicitud de alta de domiciliación bancaria cumplimentada, que consta como Anexo V del trámite telemático, en caso de nuevo perceptor o cambio de cuenta bancaria.

En caso de que la subvención vaya destinada a una persona menor de edad, esta deberá ser titular de la cuenta bancaria en la que, en su caso, se realizarán los pagos.

Así mismo, se podrá tramitar con certificado electrónico las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), cuyo trámite estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

6. La solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar electrónicamente en el trámite que se concrete en la convocatoria o en la oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad correspondiente al municipio en que resida la persona solicitante, sin perjuicio de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc111114).

7. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor verificará la documentación presentada y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Octavo. Plazo de resolución, órgano competente y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el DOGV.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada ley.

3. De conformidad con la Base novena del Anexo I de la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad la resolución de las solicitudes presentadas en su ámbito territorial, previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

Noveno. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el DOGV, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

Décimo. Criterios de otorgamiento de las ayudas

Los criterios de otorgamiento de las ayudas vienen establecidos en la Base séptima del Anexo I de la presente resolución, que aprueba las bases reguladoras de esta subvención.

Undécimo. Criterios para determinar el importe de la subvención

Se aplicarán los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención establecidos en la Base séptima del Anexo I de la presente resolución, que aprueba las bases reguladoras de esta subvención.

Duodécimo. Modificaciones de la resolución

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, de la cuantía concedida, es la falta de justificación de la subvención concedida.

Decimotercero. Condiciones para la concesión de la ayuda personal

1. Serán subvencionables los gastos contenidos en la Base octava del Anexo I de la presente resolución.
2. Quedan excluidas de subvención las ayudas técnicas y productos de apoyo incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, cuando la persona interesada cumpla los requisitos para su dispensación por esta.
Quedan igualmente excluidas de subvención las ayudas técnicas y productos de apoyo que hayan obtenido becas, subvenciones o ayudas de otros organismos para el mismo fin.
3. En el caso de ayudas de transporte, es preciso que se acredite la necesidad de esta ayuda, por no poder utilizar los medios convencionales de transporte públicos existentes, para su acceso a los centros de acción social incluidos en la red pública de servicios sociales, siempre que no estén cubiertos o financiados por los propios centros, a los servicios de integración social o a los otros centros o servicios asistenciales, debidamente justificados, que pueda requerir.
4. No se concederá ayuda de transporte, en caso de que la persona solicitante se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Estar imposibilitada para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
 - b) Ser usuaria de una plaza de atención residencial.
5. En el caso de las ayudas de transporte, se admitirá un único desplazamiento (ida y vuelta) por día.

Decimocuarto. Régimen de libramiento de pago

El pago de las subvenciones para la promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad se realizará mediante transferencia bancaria, librándose inmediatamente, una vez concedidas, el 100 % de su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados para el ejercicio 2026 por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.

Decimoquinto. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. De conformidad con lo establecido en la Base duodécima, apartado 2 del Anexo I de la presente resolución, el plazo máximo de presentación de la justificación será de dos meses, a contar desde la notificación de la concesión de resolución de subvención, y, en todo caso, antes del día 31 de diciembre de 2026.
2. Para su justificación deberá presentarse ante el órgano competente de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de discapacidad, en dicho plazo, la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo estipulado en la Base duodécima, apartados 3 y 4 del Anexo I de la presente resolución.
3. En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar la justificación de la subvención al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc111114).

Decimosexto. Medidas de garantía

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución quedan exoneradas de la obligación de constitución de garantías previas para la realización de pagos anticipados, de conformidad con el artículo 171.5.d) de la Ley 1/2015, por tratarse de personas físicas que no actúan como empresarios o profesionales, siempre que el importe de las subvenciones no sea superior a 6.000 euros.

Decimoséptimo. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar el órgano gestor de las subvenciones.
2. El tipo de control a efectuar sobre la línea de subvención será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de subvenciones concedidas en cada convocatoria.
3. El control del gasto objeto de las subvenciones mencionadas corresponde con carácter general a las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de discapacidad.
4. Las personas beneficiarias entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de ayuda o subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.
5. Anualmente se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % de expedientes de ayuda que hayan sido objeto de subvención, en cada una de las líneas de subvención establecidas en la Base primera de la presente resolución.
6. En ayudas personales para la promoción de la autonomía personal, se realizará:
 - a) Control administrativo: control previo de la idoneidad de la actuación o ayuda solicitada para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante y comprobación y control del gasto efectivamente realizado.
 - b) Control específico en ayudas técnicas y productos de apoyo: que la persona interesada no ha percibido la ayuda con el mismo objeto en los últimos cinco años, salvo que se justifique la necesidad de renovación, ni tiene derecho a percibir la ayuda técnica sanitaria por la Conselleria competente en materia de sanidad, con cargo a la prestación sanitaria y el catálogo general ortoprotésico.
 - c) Control específico en ayudas de adaptación de vehículos: que la persona beneficiaria tiene reflejada la adaptación objeto de subvención en la documentación técnica del vehículo o permiso de circulación.
 - d) Control específico en ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación en el hogar: que la persona beneficiaria tiene incorporadas la mejora u obra realizada en su vivienda, a través de un muestreo y visitas de supervisión.
 - e) Control específico de las ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales: la certificación de asistencia por el periodo para el que se concede la ayuda y, en su caso, visitas de supervisión, a través de un muestreo aleatorio, al centro o servicio asistencial al que acude la persona usuaria.

Decimoctavo. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

c) Los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos son los siguientes: C/ Democracia 77, Torre 4, planta 6, de València (CP 46018). Correo electrónico: dpd@gva.es

d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir las circunstancias siguientes: art 9.2.g) (interés público) y h) (asistencia o tratamiento social) del RGPD. El tratamiento de dichos datos está amparado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, cuyo art. 5.3 atribuye al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales un carácter de servicio público esencial.

e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del RGPD (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

f) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

- La Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y la intervención delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de personas beneficiarias que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, y en particular, de personas con discapacidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

g) El o la responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.